

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 17 de Julio de 1915.

(Continuación)

Se da cuenta de la moción del señor Vicepresidente para que a partir del 1.º de Mayo próximo, a las indemnizaciones por salidas de personal facultativo de carreteras provinciales le sean agregados los gastos de locomoción que prescribe el art. 3.º de la vigente Instrucción.

El Sr. Soria manifiesta que, con la modificación introducida, pagando por recorrido las indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras provinciales, obtendrán éstos la misma recompensa que actualmente por los gastos que realizan, con la ventaja de que las salidas durarán tan sólo el tiempo indispensable, obteniéndose, por consiguiente, la mayor suma de trabajo posible con el mismo gasto.

El Sr. Llasera pregunta si el personal tendrá con esta modificación, además de las dietas que ahora percibe, otras dietas por gastos de locomoción.

El Sr. Soria manifiesta que la modificación se reduce a que las dietas se abonen por kilómetros recorridos en lugar de abonarse por días.

El señor Presidente manifiesta que con la modificación introducida se justificará mejor el trabajo que realiza el personal.

Queda confirmado el acuerdo, como también el siguiente:

Desestimar la petición de pensión de doña Cayetana Pascual, viuda del Oficial calígrafo D. Pablo Uruñuela, toda vez que habiendo fallecido su esposo en 18 de Marzo de 1903, ha transcurrido con exceso el término de cinco años que determina la prescripción con arreglo a la ley de Conta-

bilidad y a las disposiciones del Código civil.

Queda confirmado el acuerdo concediendo la jubilación al Portero del Hospicio D. Juan Serrano González; y teniendo en cuenta sus buenos servicios, que la enfermedad que padece acaso haya sido adquirida en el desempeño de su cargo, y los antecedentes establecidos en casos análogos, clasificar con el 50 por 100 del sueldo regular de 1.181,50 pesetas, o sea con un 10 por 100 más de lo que reglamentariamente le corresponde.

Se da cuenta del siguiente acuerdo:

Que teniendo en cuenta los excelentes y meritorios servicios prestados por el Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Cuerpo administrativo provincial D. Alfredo Avendaño y García, así como la circunstancia de haber sido designado por la Corporación en distintas ocasiones para el desempeño interino de cargos de confianza, dentro de la misma, desempeñados satisfactoriamente, y vistos los antecedentes establecidos en casos análogos, se conceda a la viuda de dicho funcionario, doña Carmen López Caballero, la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, 25 por 100 de 4.000 pesetas, sueldo que últimamente disfrutó su esposo, y declarar de abono a la misma 133,33 pesetas de haberes que el finado dejó sin percibir a su fallecimiento.

El Sr. Llasera manifiesta que por todas las razones expuestas en los casos en que existan gracias y no cumplimiento estricto del reglamento, vota en contra.

Los Sres. Merino y Pi y Arsuaga piden conste también su voto en contra.

Queda confirmado el acuerdo, con los votos en contra de los Sres. Llasera, Merino, Pi y Arsuaga y Fernández Morales.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de personal proponiendo se apruebe el proyecto de reglamento de Asesoría de la Diputación provincial, presentado por don Arturo Soria, que dice así:

Proyecto de Reglamento del Cuerpo de Asesoría de la Diputación provincial de Madrid.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Asesoría.

Artículo 1.º Corresponde a la Asesoría de la Excelentísima Diputación provincial las siguientes obligaciones:

Primera. Defender a la Corporación

provincial en todos los litigios, ya sean administrativos, civiles o criminales que contra ella se interpongan, y seguir, según las instrucciones que reciba, cuantos recursos, demandas, querrelas acuerde la Excelentísima Diputación provincial, para la defensa de los intereses que las leyes le encomiendan.

Segunda. Emitir dictamen por escrito a las Comisiones respectivas o a la Excelentísima Diputación provincial en su caso, en los expedientes de carácter principalmente jurídico, como son los derivados de los artículos 27 de la ley Provincial, y 76, 86 y 169 de la ley Municipal, que por su importancia lo merezcan a juicio de la Comisión.

Tercera. Actuar de Secretarios en los expedientes que a instancia de la misma Diputación o de sus Comisiones se instruyan por denuncias de carácter administrativo, cuando así se acuerde.

Cuarta. Determinar y fijar la capacidad jurídica de los padres tutores, hermanos u otras personas que reclamen o soliciten la entrega de menores acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Quinta. Informar en la parte jurídica de los expedientes de la Sección de Investigación.

Sexta. Evacuar por escrito o verbalmente los informes que solicite la Excelentísima Diputación, las Comisiones de la misma, la Presidencia o la Secretaría de la Corporación en los expedientes y asuntos en que lo consideren necesario.

No obstante lo preceptuado en el número 1 de este artículo, la Excelentísima Diputación provincial se reserva el derecho de designar Abogado cuando por la importancia o singularidad del litigio que se sostenga se estime preciso encomendar su defensa a un especialista en determinada rama de la ciencia jurídica.

CAPITULO II

Organización de la Asesoría.

Art. 2.º La Asesoría se compondrá de tres Letrados en la forma siguiente:

Un Letrado Decano con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Letrado primero con el sueldo anual de 3.000; y

Un Letrado segundo con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Art. 3.º La Asesoría constituirá un Cuerpo de escala cerrada, cuyos ascensos

serán por riguroso turno de antigüedad.

El ingreso será únicamente por la clase de Letrado segundo, mediante concurso.

Art. 4.º El concurso para proveer las plazas de Letrado segundo se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un plazo no inferior a diez días, siendo méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Probar la especialidad del concursante en Derecho administrativo, bien sea mediante servicios prestados a la Administración provincial, municipal o general, bien, en último término, con la publicación de libros, proyectos o artículos referentes a esta materia, de que sea autor el solicitante.

2.º Mayor número de años de ejercicio en la profesión.

3.º Los trabajos que presente y pruebe el solicitante, más los méritos extraordinarios que ostente, y que la Diputación acordará al tener que anunciar cada vacante.

El Letrado designado ocupará interinamente la plaza vacante durante un año, y si transcurrido dicho tiempo confirma sus aptitudes de moralidad y suficiencia, será nombrado definitivamente.

Art. 5.º Los Abogados pertenecientes a la Asesoría podrán ejercer libre y particularmente su profesión en aquellos asuntos en que no intervenga la Diputación como parte.

CAPITULO III

Del régimen interior.

Art. 6.º El Letrado Decano, como Jefe de la Asesoría provincial, tiene las siguientes obligaciones:

1.º Dirigir el Cuerpo de Asesoría y presidir las reuniones del Pleno.

2.º Repartir entre los Letrados los asuntos propios de la Asesoría, mediante el turno que previamente determine.

Cuando lo acuerde la Diputación o sus Comisiones o lo crea el Decano Letrado pertinente, deberá encargarse él mismo de los asuntos que estime de suma importancia, los cuales no figuran en turno.

3.º Remitir cada trimestre a la Presidencia de la Corporación un estado de la situación en que se hallen todos los asuntos de la Asesoría, haciendo constar el Letrado que en cada uno intervenga.

Art. 7.º El pleno de Letrados se constituirá con todos ellos cuando lo acuerde

la Diputación o sus Comisiones o a propuesta del Letrado Decano o del designado para informar o estudiar el asunto que haya de ser sometido a deliberación.

Art. 8.º La Secretaría de la Diputación pasará directamente al Letrado Decano, sin necesidad de previo acuerdo, los expedientes que, según este Reglamento, corresponden a la Asesoría.

Una vez designado por el turno establecido el Letrado a quien corresponda actuar se entenderá éste directamente con la Secretaría, pasando en la última decena de cada trimestre natural un oficio al Letrado Decano en que aparezca claramente la situación de los asuntos a él encomendados.

Art. 9.º Todos los Letrados pertenecientes a la Asesoría tienen las mismas obligaciones, incluso el Letrado Decano.

Cuando algunos disfruten de licencia, o en el caso de enfermedad, será sustituido por el Letrado que le siga inmediatamente en el escalafón.

CAPITULO IV

Del régimen administrativo.

Art. 10. Los Letrados asistirán todos los días laborables a las oficinas provinciales de once a una de la mañana, y tendrán establecido un turno para las Comisiones a que puedan ser llamados para informar verbalmente, teniendo la obligación, al que corresponda, de asistir a las horas en que celebren sus sesiones.

Art. 11. Tanto para la concesión de licencias como para la corrección de faltas se registrará el Cuerpo de Asesoría por los preceptos del reglamento para el servicio interior de las oficinas provinciales en sus artículos 29 al 33 y 26.

Art. 12. A la oficina de la Asesoría estará adscrito un Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, encargado de llevar el libro registro de dicha oficina y de transcribir las minutas que se le entreguen, así como de tener debidamente archivadas las copias de los escritos y demandas correspondientes a los pleitos y causas que tenga en trámite la Corporación.

CAPITULO V

Del Procurador.

Art. 13. Formará parte del Cuerpo de Asesoría un Procurador con el sueldo de pesetas que, además de las obligaciones propias de su cargo, deberá dar cuenta a la Presidencia de la Corporación de todos los anuncios publicados en los periódicos oficiales que tengan relación con asuntos civiles, contenciosos o de cualquier índole que se tramiten ante los Tribunales e interesen a la Excelentísima Diputación provincial.

Disposiciones complementarias.

1.º Con los Letrados que en la actualidad prestan servicios profesionales a la Excelentísima Diputación provincial se constituirá el Cuerpo de Asesoría.

Para ello se formará un escalafón en que figuren por orden correlativo, según sus actuales sueldos, considerando que éstos constituyen la categoría de cada uno.

Dentro de cada categoría prevalecerán los años de servicio, y en caso de duda, se registrará la formación de este escalafón por los preceptos del art. 4.º del reglamento en cuanto a los concursos para proveer las plazas de Letrado segundo.

2.º Los sueldos que figuran en el presente reglamento no empezarán a devengarse hasta que se incluya en presupue-

to la cantidad suficiente para afrontar su pago.

3.º El reglamento empezará a regir, en cuanto respecta al régimen interior de las Oficinas provinciales, una vez que sea aprobado por la Excelentísima Diputación, sin perjuicio de someter los extremos que sean pertinentes a la Superioridad.

Madrid, 13 de Julio de 1915.—Arturo Soria.

Se da lectura de la siguiente enmienda: «El Diputado que suscribe propone las siguientes enmiendas al proyecto de Reglamento de la Asesoría:

Primera. El número 2.º, el 5.º y 6.º del artículo 1.º, se condensarán en uno solo que diga:

«Emitir dictamen escrito o evacuar consulta oral en cuantos expedientes o asuntos se requiera su informe, bien por la Presidencia, bien por las Comisiones o la Secretaría en su caso.»

Segunda. El art. 2.º será adicionado con el párrafo siguiente:

«La Diputación provincial, previo informe del Decano, podrá designar hasta cuatro Letrados auxiliares, cuyos nombramientos recaerán en aquellos funcionarios del Cuerpo administrativo que lo soliciten y que posean el título de Abogado.»

Estos Letrados se dedicarán especialmente a los trabajos comprendidos en el apartado 2.º del art. 1.º

Los Letrados auxiliares seguirán perteneciendo para todos los efectos al Cuerpo administrativo, y ascendiendo por el Escalafón general de éste.»

Leído el artículo 1.º y abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Llasera manifiesta que a su juicio podían condensarse en uno solo los apartados segundo, quinto y sexto, y ruega a la Comisión admita su enmienda relativa a esta parte.

El Sr. Soria dice que la Comisión admite la enmienda.

El Sr. Llasera cree también convenientes suprimir el último párrafo del artículo relativo al derecho que se reserva la Diputación de nombrar en los casos que convegan a sus intereses un especialista en cuestiones jurídicas, porque estima que la Diputación siempre tiene ese derecho.

El Sr. Soria estima conveniente consignar, no obstante, esa facultad, para que en ningún caso los Letrados puedan invocar un derecho que no tienen.

El Sr. Llasera no insiste en esta propuesta, y la retira.

Queda aprobado el artículo primero con la modificación introducida por virtud de la enmienda del Sr. Llasera, en la parte admitida.

Se abre discusión sobre el artículo segundo.

El Sr. Llasera manifiesta que en su enmienda propone que el Sr. Cemborain y aquellos otros funcionarios del Cuerpo administrativo que sean Abogados puedan formar parte del Cuerpo de Letrados; pero no como Asesores de número, sino como Auxiliares, que seguirán perteneciendo al Cuerpo administrativo.

El señor Presidente opina que no puede ser admitida la enmienda del Sr. Llasera, porque el presupuesto de la Asesoría sería grande, y, además, si todos los funcionarios que reúnen la circunstancia de ser Letrados iban a la nueva dependencia, dejarían abandonados los Negociados que tienen ahora a su cargo y habría que reforzar el Cuerpo administrativo con otros señores.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número veintitrés de la plaza de Nicolás Salmerón (antes calle de los Estudios, número diez y ocho), con vuelta a la calle de San Millán, núm. uno, adquirida por el Excmo. Ayuntamiento para ensanche de la vía pública.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—87.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 8 del mes actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, durante el año mil novecientos diez y seis.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—88.)

Audiencia de Madrid

Galache López (Andrés), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día nueve de Marzo próximo, y hora de la una de la tar-

de, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra María Cruz Oliva, por hurto.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 752.) (B.—431.)

Galache González (Amparo), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 9 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra María Cruz Oliva, por hurto.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 753.) (B.—432.)

Arguero Muñes (Benito), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 10 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra Juan Campos Bermúdez, por estafa.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 755.) (B.—433.)

Alonso Mier (Antonio), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día diez de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra Juan Campos Bermúdez, por estafa.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 756.) (B.—434.)

Díaz Fernández (Benito), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día diez de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Lcdo. Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra Juan Campos Bermúdez, por estafa.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 757.) (B.—435.)

Pascual Burgos (Sinforiano), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día diez de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de la Latina contra Juan Campos Bermúdez, por estafa.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.

(Núm. 758.) (B.—436.)

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

Luis Alonso Magadán.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 804.) (B.—473.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 306 de orden del año 1916, por amenazas a Mercedes López y Fernández, contra José Jiménez Vallecjo, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Francisco García; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

Luis Alonso-Magadán.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 860.) (B.—502.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Melinita Moreno Palomo y Heliodoro Fernández, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.360 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 784.) (B.—453.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Servando Rueda Cuadrado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 del mes de Marzo próximo, a las nueve y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas número 71 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 783.) (B.—452.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Anastasio Gómez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Marzo, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 192 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 847.) (B.—489.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ricardo Pérez Espinosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el 3 de Abril, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.514 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 848.) (B.—490.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julio Peña Varas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 3 de Abril próximo, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 30 de 1916; bajo apercibimiento de

que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 850.) (B.—492.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Cascales y Antonio Manzano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 3 de Abril, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.496 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 852.) (B.—494.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Enriqueta San Martín Herrero y Enrique Pérez Morro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 31 del mes de Marzo próximo, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.624 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 795.) (B.—464.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julia Manso Avilón y Salustiana Aldiva Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el 29 de Marzo, a las nueve y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.554 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 788.) (B.—457.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Margarita Blanco Fernández y María López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran,

para que comparezcan en dicho Juzgado el día 24 de Marzo próximo, a las nueve y media, a celebrar juicio faltas número 72 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 785.) (B.—454.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Boluda Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.173 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 858.) (B.—500.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente López y Enrique Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 1.191 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 857.) (B.—499.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel y José Martínez Gasoán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 46 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 792.) (B.—461.)